

53

# Sesión del 18 de Agosto de 1909-

La presidió el Sr. Dr. Du-  
Bartholomé Huerta y asistieron los Sres.  
Vicepresidente, Aguirre Mameel J., Araujo  
Femistocles, Arizaga Rafael M. y Benítez  
Vicente D., Hidalgo L. Angel R., López  
Guillermo, Molina Rogerio, Montenegro  
Angel Celio, Paz, Adolfo, Penaherrera  
Victor Mameel, Peralta Agustín J., Pi-  
rera Quinones Carlos, Ping Leopoldo, Posso  
Abelardo, Serrano José A. Sevilla Jorge  
N., Solano de la Saba Mameel, Val-  
divieso Mateo, Vela Juan Benigno, Vi-  
neri Justiniano W., Zapater Luis J. y  
el infrascrito Secretario.

Se leyó y aprobó el acta de la  
sesión anterior.

A continuación dióse cuenta  
de hallarse sobre la Mesa un ejem-  
plar del Informe de la Corte  
Suprema, con el autógrafo del Sr.  
Presidente de esa Corporación, quien  
anuncia que remitirá en breve  
el número de ejemplares sufi-  
ciente para que sea distribuido  
entre los Sres. Senadores. La Presi-  
dencia dispuso que este importante  
documento pase al estudio de  
las Comisiones de Legislación.

Leído un oficio del Sr. Mi-  
nistro de Hacienda, relativo a in-  
formar acerca de la recaudación  
e inversión de los fondos destina-  
dos a la construcción del camino  
de Angayaca, oficio al que acom-  
paña la documentación respecti-  
va; el Sr. Presidente ordenó que

54  
el aludido informe pase a la misma Comisión encargada de estudiar la resolución enviada por la Cámara de Diputados, concerniente al mismo asunto, debiendo adunarse a aquella los tres Senadores por la provincia de Bolívar.

En este momento ingresó al seno de la Cámara el Sr. Don Roberto Andrade.

Se leyeron las siguientes comunicaciones oficiales:

Del Sr. Ministro de Hacienda, dando aviso de haber expedido la orden de pago de viático al Sr. Don Luis A. Martínez, como Senador de la provincia de Tungurahua, y la de dietas, a los tres Senadores que concurrieron a las juntas preparatorias del actual Congreso;

De los tres Ministros de Instrucción Pública, de Guerra y Marina y de lo Interior, remitiendo, para repartir entre los tres Senadores, los informes de sus respectivos Departamentos Administrativos, conforme a lo preceptuado por el Art. 94 de la Constitución; y,

Del Sr. Ministro de Hacienda, encaminado a anunciar que envía para conocimiento de la Cámara, un ejemplar de la proyectada Ley de Presupuestos para 1910, ofreciendo remitir próximamente el mismo Presupuesto en la forma en que debe ser discutido.

Ordenó la Presidencia se acusara a dichos documentos el correspondiente recibo.

Asimismo, leyóse el Informe presentado por la Comisión 1ª de Obras Públicas, y el respectivo Proyecto de Decreto que se acompaña, por



el que se ordena la construcción de un ferrocarril que partiendo de la ciudad de Guayaquil, vaya a terminar en una de las Estaciones balnearias de la Costa.

Aprobado el informe y puesto a debate el Proyecto, pasó éste a segunda discusión:

"Sor. Presidente: Nuestra Comisión 1ª de Obras Públicas ha estudiado detenidamente la solicitud que muchos propietarios y vecinos de la ciudad de Guayaquil han elevado al actual Congreso, pidiendo que se resablaresca el impuesto creado por Decreto Legislativo de 31 de Octubre de 1900; y que este producto se destine a la construcción de un ferrocarril entre dicha ciudad y alguna de las poblaciones balnearias de la Costa. La Comisión considera justas las razones en que se apoyan los peticionarios; y, en consecuencia, os presento el adjunto Proyecto de Decreto, para que lo sométáis a la consideración de la H. Cámara. Quito, Agosto 17 de 1909 - J. López - R. Andrade.

## El Congreso del Ecuador

### Considerando:

Que es de todo punto necesario para la ciudad de Guayaquil, tener un ferrocarril que facilite el viaje a una de las poblaciones balnearias de la Costa, como medio de atender a la salubridad pública; y,

Que para la construcción del expresado ferrocarril es menester crear los fondos necesarios para atender a los gastos que demande la obra;

# Decreto

Art. 1º Construyase un ferrocarril que, partiendo de la Ciudad de Guayaquil, termine en una de las poblaciones balnearias de la Costa, cuya construcción correrá a cargo de la Municipalidad.

Art. 2º Autorízase, con este objeto, al Municipio de Guayaquil, para que pueda recaudar un impuesto sobre la producción del tabaco elaborado en la provincia del Guayas, en esta forma:

Los cigarrillos recortados por el maso de veinticinco, pagarán cinco centavos.

Los cigarrillos de pica, ordinarios, por el maso de veinticinco, diez centavos.

Los de pica, finos, por la caja de cincuenta cigarrillos, cincuenta centavos.

Los de pica, extranjeros, por la caja de cincuenta cigarrillos, un sucre.

Los cigarrillos nacionales, por cajetilla de quince, un centavo.

Los cigarrillos habanos, por cajetilla de quince, dos centavos.

Art. 3º La recaudación e inversión de esta renta correrá a cargo de la Junta que creare el Municipio, con el objeto de entenderse en la construcción y administración del ferrocarril, y estará obligada a rendir cuentas ante el respectivo Tribunal.

Art. 4º El Concejo Municipal queda autorizado para el nombramiento de los respectivos empleados recaudadores de la renta creada por el anterior impuesto.

Art. 5º Terminada la construcción del ferrocarril, este impuesto se destinará a la reconstrucción de la Casa Municipal.



Art. 6.º Autorízase a la Municipalidad de Guayaquil para que expropié el terreno que debe ocupar la línea, pagando el costo con los fondos designados al efecto.

Art. 7.º Autorízase también a la Municipalidad de Guayaquil, para que garantice con este impuesto los contratos que contraiga, para los objetos indicados en los Arts. 1.º, 5.º y 6.º de este Decreto. = Dado a G. López = R Andrade.

El Sr. Roberto Andrade solicitó luego, que al Sr. Don Carlos Pérez R, se le designara como miembro de algunas Comisiones, para el desempeño de las cuales le creía con la ilustración y conocimientos necesarios; a lo cual, el Sr. Presidente rehusó, siendo facultad de la Comisión de la Presa, la designación de Comisiones, recabaría de ella lo solicitado por el Sr. Andrade.

Fusieronse al Despacho las siguientes solicitudes, las que se dispuso fueran estudiadas por las Comisiones que se indican:

La suscrita por varios presos de la Penitenciaría de esta Capital, pidiendo indulto: a la Comisión de Justicia.

Las siguientes de la Sociedad "Protección Mutua de Vivanderos", relativa a que se declare libre de todo impuesto a las Cajas de Ahorros, etc., a la 1.ª de Peticiones; solicitando interpretación del Artículo 20 de la Constitución de la República, a la 2.ª de Legislación; pidiendo la suma de veinte mil sucos para la construcción de un edificio de educación, a la 2.ª de

Obras Públicas; insinuando no es faculte  
à la Municipalidad de Guayaquil para im-  
poner nuevos impuestos, à la 3<sup>a</sup> de Hacien-  
da; y la última, encaminada à pedir la  
derogatoria del Decreto Legislativo de 25 de Ju-  
lio de 1892, à la 1<sup>a</sup> de Legislación;

La solicitud por medio de la que  
la Sra. Maria Rodríguez Salazar pide pe-  
te la cantidad necesaria para la impresión  
de una obra de Instrucción Pública, à la de  
Instrucción Pública.

Receso

Reinstalada la sesión, incorporoso  
à la Cámara el Sr. Don Mora López, y à  
continuación el suscrito Secretario puso en co-  
nocimiento del Senado que, por disposición  
de la Comisión de la Mesa, formaba parte  
el Sr. D. Carlos Tiers Quimbones de las Comi-  
siones 1<sup>a</sup> de Hacienda y 2<sup>a</sup> de Obras Públicas.

Diose cuenta del siguiente informe  
suscrito por los Sres. Senadores País, Tius y Ja-  
pater, relativo al proyecto derogatorio del De-  
creto de Centralización de Rentas.

Sr. Presidente: - El Proyecto de De-  
creto que deroga la ley de 5 de Noviembre de  
1908, lo tenemos por conveniente y justo, ya  
que las rentas asignadas para servicios de-  
terminados, las ha empleado el Gobierno en gas-  
tos de la administración general; pero lo que  
gamos incompleto, puesto que descentralizadas  
las rentas, no se determina à qué servicios de-  
ben aplicarse, ni quienes han de recaudar-  
las y administralas; por lo cual nos permiti-  
mos agregar el siguiente artículo:

Art. 2<sup>o</sup> Las rentas descentralizadas se apli-  
carán à los servicios à que están destinadas;  
debiendo ser recaudadas e invertidas por las  
autoridades creadas en los decretos especiales que  
se han expedido.

Tal es nuestro parecer, salvo el más  
acertado de la H. Cámara. - Quito, Agosto 18  
de 1909. - Adolfo País Leopoldo Tius - Luis J. Ja-  
pater.



Puesto en conocimiento de la Cámara y sometido a debate el proyecto, pasó a 3ª discusión con la modificación propuesta en el Informe.

moción

El Sr. Sevilla con apoyo del Sr. Montenegro, formuló la siguiente moción que fué aprobada: "Que el proyecto de ley que acababa de leerse en segunda discusión, se lo estudie con el carácter de urgente"

En primer debate pasó a segundo y a la Comisión 1ª de Obras Públicas, el siguiente proyecto de ley, que crea fondos para la provisión de agua potable para la ciudad de Guayaquil.

### El Congreso de la República del Ecuador.

#### Considerando:

Que ha encontrado dificultades en la práctica el Decreto de 1º de Noviembre de 1908 que crea fondos para la provisión de agua potable en la Ciudad de Guayaquil, y que el impuesto determinado en la referida ley no está expresado claramente como debe recaudarse.

#### Decreta:

Artº 1º Derógase el artº 2º de la citada ley; y

Artº 2º El artº 3º de la misma ley, dirá: son fondos para esta obra:

1º El dos por mil anual sobre el valor de la propiedad rústica en los Cantones de Guayaquil y Yaguachi;

2º El dos por mil anual sobre la propiedad urbana en los mismos Cantones.

Artº 3º El impuesto durará hasta la terminación de la obra. El Concejo Municipal dará los Reglamentos necesarios para la recaudación e inversión de estas rentas, los cuales serán aprobados por el Ejecutivo.

Dado, etc. Vicente D. Benítez Manuel E. Aguirre.

Asimismo, pasó a segunda y a la Comisión 1ª de Hacienda, el que garantiza los

60  
intereses del público en sus relaciones con las Compañías de Seguros.

El Congreso de la República del Ecuador.

Considerando:

Que es necesario garantizar los intereses del público en sus relaciones con las Compañías de Seguros; y que, algunas de éstas funcionan sin obediencia a la ley y con detrimento de las rentas fiscales.

Decreta:

Artº 1º - La Compañía de Seguros de vida, contra incendios y riesgos Marítimos, así como sus Agencias, Sucursales, u oficinas no podrán establecerse en el Ecuador sin inscribir previamente sus respectivos Contratos sociales en el Registro Mercantil á que se refiere el artº 29 del Código de Comercio, con arreglo á las prescripciones contenidas en el párrafo 2º del propio Código.

Artº 2º - Si la Compañía estuviera establecida en el Extranjero, se registrará á la vez el poder que en forma legal conferirá al Agente ó persona que debe representarle en el país, sin restricción alguna para ventilar todas las cuestiones que se susciten en juicio ó fuera de él.

Artº 3º - En la misma inscripción las Compañías de Seguros, ó sus Agentes ó Representantes, declararán el Capital efectivo que destinan á sus operaciones en la República.

Artº 4º - El Capital efectivo mínimo para establecer una Compañía, Sucursal, oficina ó Agencia de Seguros de vida ó Riesgos Marítimos será el de cien mil sucres, y para Seguros contra Incendios el Capital mínimo será de un millón, y sobre esta base de capitales pagarán los impuestos fiscales sobre el Capital en giro etc.

Artº 5º - Las Compañías de Seguros Nacionales y las Sucursales, Agencias u Oficinas de las



establecidas fuera del país, deberán invertir un 25% del capital efectivo declarado, para sus operaciones en el Ecuador, en bienes raíces ubicados en el territorio de la República ó inscritos en el registro de propiedad, ó en títulos de acciones de instituciones particulares, cédulas de Banco Hipotecario, ó en oro de moneda nacional. En caso de hacerse la inversión en títulos de acciones al portador, cédulas ó dinero efectivo, éstos deberán ser depositados en uno de los Bancos de Guayaquil.

Artº 6º - La Compañía de Seguros podrá disponer libremente de los frutos de sus propiedades raíces, así como sus dividendos ó intereses que produzcan los valores ó dinero que depositen.

Artº 7º - Se concede á la Compañía de Seguros establecidas en la República, el plazo irrevocable de tres meses, desde la promulgación de esta ley para que den cumplimiento á las obligaciones que les impone la misma.

Artº 8º - El Gobierno vigilará, por medio de un Agente que él designe, si las Compañías, Sucursales y Agentes cumplen con hacer los Registros prevenidos en el Artº 1º, así como de la vigilancia y saneamiento de las garantías establecidas en la presente ley; y Clausurará las Compañías, Sucursales y Agencias que no las cumplieren. Exigirá, además, las publicaciones, cuando menos semestralmente, de sus balances con expresión del monto de las primas cobradas y de los intereses pagados.

Artº 9º - Los Contratos que celebren las Compañías de Seguros, en contravención á las prescripciones de la presente Ley serán nulos, sin perjuicio de la multa de \$500.00 á \$1000.00 para cada caso, que impondrá el Jefe de Comercio á los Representantes de dichas Compañías.

Para la imposición de la multa de que trata este artículo, bastará que de cual

52  
quies modo conste que se ha infringido alguna de las disposiciones de la presente ley. Dado, etc. - V. D. Benítez. A. R. Hidalgo L.

El Sr. Dr. Aizaga: Sr. Presidente: Han transcurrido los ocho primeros días desde la reunión de las Cámaras Legislativas sin que el Poder Ejecutivo cumpla, hasta hoy, el deber de presentar la Memoria á que se refiere el art. 85 de la Constitución, que se servirá dar lectura el Sr. Secretario (se leyó); no habiéndose presentado, pues, todavía esta memoria, y siendo urgente conocer el uso que ha hecho el Ejecutivo de las facultades extraordinarias, si alguien me apoya, propongo que se exija al Poder Ejecutivo el inmediato envío de dicha Memoria para que sea sometido al conocimiento del Congreso.

Aprobada por los Sres. Pino y Pérez C., se la sometió á discusión.

El Sr. Dr. Vela: Si los autores de la moción me lo permitieren, quiero tener el honor de ser uno de los que también la apoyen.

Tomado en cuenta el apoyo ofrecido, el Sr. Presidente consultó á la Cámara, la que aprobó la moción.

El Sr. Andrade: Para los fines consiguientes, me tomo la libertad de solicitar que se pida al Sr. Ministro de Relaciones Exteriores un informe acerca de los puntos siguientes:

Primero: Si el Gobierno se ha dirigido al Consejo Federal Suizo adhiriéndose á la Convención Postal de Roma, de 26 de Mayo de 1906; Segundo: Si la Federación ha contestado al respecto; y, Tercero: Qué ha contestado el Gobierno á la nota del Sr. Ministro Chileno sobre Convención Postal dirigida á la Cancillería, en Febrero de 1909.

Todo el mundo sabe, Señores, la utilidad que reportan las convenciones postales, y mi objeto es celebrar una con la República de Chile, Convención que ha debido existir, pero no exis



A pesar de lo indispensable que me parece, dadas las numerosas relaciones que une al Ecuador con esa República, y la necesidad de que circulen abundantemente entre nosotros los periódicos de ésta.

La Secretaría tomó nota de lo acordado por el Sr. Senador Andrade, para hacer lo trascendental al Sr. Ministro de Relaciones Exteriores.

Se levantó la sesión.

El Presidente

*Donc. Bustamante*

El Secretario  
Enrique Bustamante

